

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.

------(4775)-----

Por la cual, se protocoliza el expediente que contiene el Juicio de Sucesión Intestada de **JOSÉ ANTONIO ANDRIÓN VALDÉS, (Q.E.P.D.)**.

-----Panamá 10 de septiembre del 2024-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **HECTOR JOSE SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve -setecientos veinticinco- setecientos treinta y cinco (9-725-735), cumpliendo con la solicitud hecha por el Juzgado Tercero Municipal del Segundo Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, se protocolizo en esta Escritura Pública, el expediente que contiene el **JUICIO DE SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE JOSÉ ANTONIO ANDRIÓN VALDÉS (Q.E.P.D.)**., tramitado en el Juzgado Tercero Municipal del Segundo Circuito Judicial de Panamá Ramo Civil, el siete (7) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), Expediente ciento veintitrés mil ochocientos cuarenta y tres-veintitrés (123843-23), mediante Oficio número mil noventa y cuatro-veinticuatro (1094-24), constante de setenta y siete (77) fojas útiles, cuales agrego al protocolo para expedir las copias que soliciten los interesados.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales **CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO**, con cédula ocho- ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321) y **MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO**, con cédula de identidad personal número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), ambas mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO.-----(4775)-----


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


MELANIE MICHELL AVILA CASTILLO


HECTOR JOSE SANTOS RUDAS

Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá

73

E 123843-23

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL. San Miguelito, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 441-24

VISTOS:

NANCY ELENA ANDRION ESPINOSA, a través de apoderada judicial, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de **JOSE ANTONIO ANDRION VALDES (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 13 de julio de 2009, en calidad de hija del causante.

RECORRIDO PROCESAL:

Mediante Auto N°.829-23 del 13 de diciembre de 2023, este Tribunal admitió el presente proceso de Sucesión Intestada, ordenó oficiar a las Notarías del Circuito de Panamá, a fin de que nos certificaran si el causante otorgó testamento en su despacho, y confeccionó un edicto emplazatorio, fijó el mismo en la Secretaría del Tribunal y puso a disposición de la parte solicitante, una copia para que la publicara, en un diario de circulación nacional, y corrió traslado a la Personería Municipal del Segundo Circuito Judicial de Panamá, a fin de que emitiera concepto, recomendando esta a través de la Vista N°.90, fechada 10 de mayo de 2024, acceder a la solicitud de apertura de la Sucesión Intestada.

Reposan de foja 21 a 33 las certificaciones de las Notarías del Circuito de Panamá, en las que se hace constar que el causante no dejó Testamento.

Consta a foja 36 del expediente, publicación del Edicto Emplazatorio # 122-23, el día 03 de enero de 2024, en un periódico de la localidad.

Cumplido el trámite de ley, se procede a la diligencia de Inventario y Avalúo sobre el bien inmueble con código de ubicación 8A07, Folio Real No. 290484 (F), de la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, propiedad de **JOSE ANTONIO ANDRION VALDES (Q.E.P.D.)**, en la cual los peritos designados determinaron el valor total de la Finca por la suma de **CUATRO MIL CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 20/100 (B/.4,046.20)**.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

Agotadas las etapas procesales de rigor y luego de verificar el caudal probatorio del presente proceso, llegamos a las siguientes conclusiones:

Los derechos y obligaciones de una persona no se extinguen con su desaparición física, sino que, pasan a sus sucesores. Constituyen su herencia, que pasa a quien el interesado haya dispuesto, esto es, a quien haya nombrado o instituido heredero o legatario; en su defecto, a los parientes que la ley establece, los llamados sucesores intestados.

“Artículo 628: *La Sucesión es la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta, a la persona que sobrevive, a la cual la ley o el testador llama para recibirla.”*

Tenemos que a falta de testamento, es la ley la que llama a determinadas personas a heredar al difunto. En nuestra legislación positiva vigente, el llamamiento a la Sucesión Intestada se basa en el parentesco por consanguinidad, matrimonio, y a falta de personas que tengan derechos a heredar, heredará el Municipio donde tuvo su último domicilio el difunto, tal como lo dispone el artículo 692 del Código Civil.

Como quiera que el causante en vida no dispuso la forma en que distribuiría su caudal hereditario, los llamados por ley a sucederle, debieron agotar los trámites de la Sucesión Intestada.

En el proceso civil en estudio, la solicitante en calidad de hija, vínculo acreditado con el certificado de nacimiento visible a foja 05 del expediente, pidió ser declarada heredera del bien inmueble con código de ubicación 8A07, Folio Real No. 290484 (F), de la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, propiedad de **JOSE ANTONIO ANDRION VALDES (Q.E.P.D.)**.

Por otro lado, tenemos que aquellas personas que pudieran considerar que el presente proceso afectará sus derechos fueron emplazadas públicamente, sin embargo, nadie compareció a estar en derecho dentro de la causa.

Así las cosas, este tribunal considera que luego de haberse cumplido con el trámite que la ley exige para estos casos y como no existe litigio alguno en contra de la causahabiente, lo que procede es dictar el auto de adjudicación del bien a heredar en la presente Sucesión, tal como lo dispone el artículo 1609 del Código Judicial.

En mérito de lo expuesto, la suscrita, **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1- DECLARAR HEREDERA UNIVERSAL, a **NANCY ELENA ANDRION ESPINOSA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N°.8-736-794, del bien dejado por **JOSE ANTONIO ANDRION VALDES (Q.E.P.D.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N°.2AV-75-824.

2- ADJUDICAR a **NANCY ELENA ANDRION ESPINOSA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N°.8-736-794, el siguiente bien:

- Inmueble con código de ubicación 8A07, Folio Real No. 290484 (F), de la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, propiedad de **JOSE ANTONIO ANDRION VALDES (Q.E.P.D.)**.

3- ORDENAR al Registro Público cancelar la inscripción del inmueble con código de ubicación 8A07, Folio Real N° 290484 (F), de la sección de propiedad del Registro Público de Panamá, ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, propiedad de **JOSE ANTONIO ANDRION VALDES (Q.E.P.D.)**, quien en vida portó la cédula de identidad personal N° 2AV-75-824, y se inscriba a nombre de **NANCY ELENA ANDRION ESPINOSA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal N° 8-736-794, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Arnulfo Arias Madrid, urbanización Roberto Durán, II etapa B, vereda 2-4 y 2-9, casa N° 915.

4- ORDENAR la protocolización del presente Proceso de Sucesión Intestada, en una de las Notarías Públicas del Circuito de Panamá y su posterior inscripción en el Registro Público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 661, 662, 663 del Código Civil y Artículo 1609 del Código Judicial.

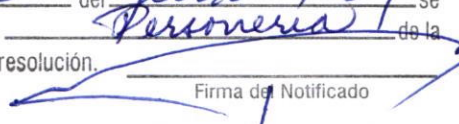
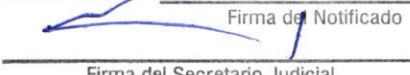
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LA JUEZ,


LCDA. YESIKA E. JARAMILLO M.

LA SECRETARIA JUDICIAL,


LCDA. ELSA ABREGO DE ORTIZ

YJ/ac
Exp. 123843-23

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
A las 9:00 de las mañana de hoy
10 del julio 2024 se
notifica a Personera de la
presente resolución.

Firma del Notificado

Firma del Secretario Judicial


Recibido y cumplido
10-7-24
(9:00 am)

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL CIVIL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

A las 4:51 de las tarde de hoy
2 agosto del 2024 se
notifica a Cather Maria Reyes de la
presente resolución. Edmar M. Lopez

Firma del Notificado

Edmar

Firma del Secretario Judicial

V.T. 6/8/24.